



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2020-00285-00

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento - pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JOSÉ DARIO YAGUARA SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No.14.281.010 de Rioblanco, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$8.000.000 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré 066396100004824 con obligación No.725066390100626.

1.2. Por la suma de \$3.402.406 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 14 de abril de 2015 hasta el 14 de abril de 2018.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 15 de abril de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$1.369.534 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré 06639610004457 con obligación No.725066390095697.

2.2. Por la suma de \$302.482 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de diciembre de 2015 hasta el 3 de enero de 2018.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 4 de enero de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, y fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Linda Carolina García Aranda, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº004**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria